

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, noviembre veinte (20) de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA:	MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ALVARO HERNÁNDEZ VASQUEZ
DEMANDADO:	NACIÓN- PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN
MAGISTRADA:	TERESA HERRERA ANDRADE
RADICACION No:	50001-23-33-000-2017-00281-00

Se avoca conocimiento del presente proceso, recibido por reparto, por remisión de la Sección segunda del **CONSEJO DE ESTADO**, que estando pendiente para fijar hora y fecha para la realización de la audiencia inicial consagrada en el artículo 180 del C.P.A.C.A, en auto del 8 de marzo de 2017, en ejercicio del control de legalidad o saneamiento, advirtió la falta de competencia para conocer del asunto, por lo que remite el proceso de la referencia (fls 374 -376 C-2 principal).

Como quiera que de conformidad con el art. 16 del **CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**, lo actuado en el proceso, hasta antes de la declaratoria de falta de competencia conserva validez, se asumirá el proceso en el estado en que se encuentra, avizorándose que el asunto de la referencia se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia inicial, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

El Despacho pone de presente que, el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, través del cual dispuso la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar el trámite de los procesos y flexibilizar la atención de los usuarios del servicio de justicia, en su artículo 2º contempló el deber de utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales y usuarios de este servicio público, entonces el artículo 7º ibidem, estableció:

“Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso. No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.”

Como quiera que, en la demanda se solicitó la practica de testimonios no es viable dar aplicación al numeral 1º del artículo 13 del Decreto 806, que previo los casos de sentencia anticipada, por tal razón, ante la necesidad de llevar a cabo la audiencia inicial, las excepciones previas propuestas en la contestación de la demanda se resolverán en el desarrollo de la misma.

En consecuencia, se fija como fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día **veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)** a las **dos de la tarde (02:00 p.m.)**.

Para el efecto, se garantizará a las partes, el acceso al expediente digital con anterioridad al inicio de la audiencia, por tanto, notificada esta providencia a los apoderados y a las partes y una vez se cuente con el link se les informara para que puedan vincularse a la audiencia en comento, junto con el vínculo mediante el cual podrán acceder al expediente y el instructivo de ingreso.

Por Secretaría, cítese a las partes y al **MINISTERIO PÚBLICO**, por el medio más expedito.

Se advierte a los sujetos procesales, que en aplicación a lo dispuesto en los artículos 2 y 7 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, la herramienta tecnológica que se utilizará será **Lifesize**, para lo cual únicamente desde el correo electrónico des01tamet@cendoj.ramajudicial.gov.co, será enviado a los sujetos procesales el enlace de acceso a la plataforma a sus correspondientes correos electrónicos, informados en el expediente, a fin de que ingresen a la reunión diez (10) minutos antes de la hora fijada para la audiencia. Los interesados deberán verificar las bandejas de entrada de sus correos electrónicos, teniendo la precaución de revisar incluso en los correos no deseados.

Cada uno de los intervinientes de la audiencia, dentro del término de dos (2) días deberá informar al correo electrónico el número de abonado telefónico o celular que tendrá disponible para que el despacho se pueda comunicar de manera efectiva ante cualquier falla o eventualidad.

Adicionalmente, deberán contar con un dispositivo con cámara (que deberá estar activa durante toda la reunión), micrófono y acceso a internet, verificando previamente la adecuada conectividad y el funcionamiento óptimo del aparato elegido.

Asimismo, todos los intervinientes, salvo el delegado del ministerio público, deberán portar su documento de identificación, y para el caso de los apoderados también su tarjeta profesional, los que serán exhibidos a través de la respectiva cámara una vez se indique por el despacho.

En el evento que cualquiera de los intervinientes carezca de las herramientas tecnológicas que garanticen la conectividad efectiva al momento de la audiencia, deberá hacerlo saber dos (2) días hábiles antes de la fecha señalada para la misma, a través de comunicación enviada al correo

electrónico del despacho des01tamet@cendoj.ramajudicial.gov.co, a fin de coordinar el sitio al cual podrán asistir de manera presencial, bien sea en la sede de este tribunal, o en la de un despacho judicial del sitio en el que se encuentre el interesado.

Esta opción solo será procedente en el evento que la persona no se encuentre dentro del grupo de alto riesgo para COVID-19 señaladas por las autoridades de salud (entre otros, mayores de 60 años, con enfermedades preexistentes como diabetes, enfermedad cardiovascular –hipertensión arterial -HTA-, accidente cerebrovascular – ACV-, VIH, cáncer, uso de corticoides o inmunosupresores, enfermedad pulmonar obstructiva crónica – EPOC-, mal nutrición –obesidad y desnutrición-, fumadores y cualquier otra señalada por los organismos de salud). Asimismo, se respetarán todos los protocolos de bioseguridad que han sido establecidos por las autoridades competentes.

Para tal efecto, en la respectiva comunicación sobre la carencia de las herramientas tecnológicas aquí señaladas para llevar a cabo la audiencia, deberá manifestar expresamente si se encuentra o no en ese grupo de personas de alto riesgo para contagio del coronavirus COVID-19.

Finalmente, se advierte que el correo del despacho informado en este auto, está a disposición solo para los fines aquí señalados, pues se recuerda que el único canal habilitado por esta Corporación para recepción de la correspondencia es el correo electrónico *sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co* y que la remisión a cualquier otro buzón electrónico de este Tribunal dificultará el trámite de la misma, entorpeciendo el desarrollo normal y expedito del proceso, con lo cual podría incurrirse en la presunción de temeridad o mala fe, prevista en el numeral 5º del artículo 79 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



TERESA HERRERA ANDRADE

Magistrada